

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00277/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día diecinueve (19) de enero del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

***MONTO TOTAL DE LA DEUDA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA
DESGLOSADO POR PERSONAS FISICA Y PERSONA MORAL DEL PERIODO
(TRIENIO) QUE COMPRENDE 2006-2009 Y TRIENIO 2009 A ENERO DE 2011.
(Sic).***

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00001/PAPALO/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día cuatro (4) de febrero del año dos mil once en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE INFORMO QUE LA INFORMACION SOLICITADA EN LA SOLICITUD 00001/PAPALO/IP/A/2011 EN RELACION A LA INFORMACION DE LA DEUDA PUBLICA SE TIENE A DISPOSICION Y CONSULTA (INSITU) EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL (Sic)



H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012

Papalotla

Gobierno que *cumple* contigo



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Papalotla, Estado de México, 04 de febrero de 2011.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
AREA: SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO.
No. OFICIO: **UTAIP/2011/001**.

C.

C. Reforma No. 5, Col. Bugambillas,
Municipio de Amanalco, Estado de México, C.P. 56123.

P R E S E N T E:

En razón de su atenta solicitud ingresada en esta instancia en fecha 19 de enero de los corrientes, por este medio, en apego a lo establecido por los artículos 2º, 3º, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM); informo a Usted que una vez canalizada su solicitud y recibido respuesta por parte del Servidor Público Habilitado, siendo la siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE LE INFORMO, QUE LA INFORMACION SOLICITADA EN LA SOLICITUD 00001/PAPALO/IP/A/2011, EN RELACION A LA INFORMACION DE LA DEUDA PUBLICA, SE TIENE A DISPOSICION Y CONSULTA (INSITU) EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL."

Cabe señalar que la consulta in situ se podrá realizar dentro de los 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la presente, en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, previa identificación de su persona.

Sin más por el momento, se reconoce un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente, para ingresar por escrito, el recurso de revisión que se estime conveniente.



ATENTAMENTE:

C. ERNESTO EDUARDO PÉREZ CARPINTEYRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

c.c.p. C. Luis Enrique Islac Rincon. - Presidente de la Comisión Municipal de Información.
c.c.p. Profra. Ma. Teresa Quintero Yañez. - Contralor Interno Municipal.
c. c. p.: Archivo.
PCEE/sge*

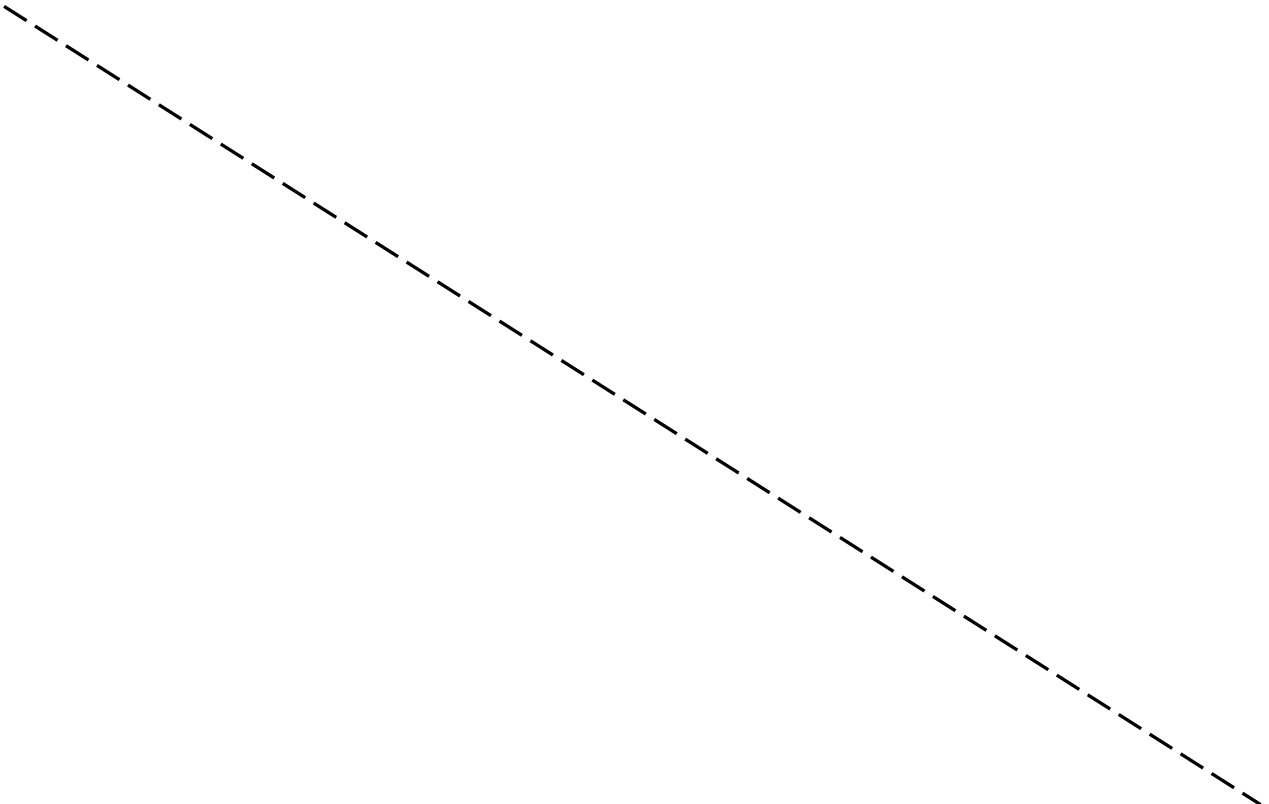
3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día catorce (14) de febrero del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **ME NEGÓ LA INFORMACIÓN VIASICOSIEM, (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ME NEGARON LA INFORMACION Y ADEMÁS PIDEN QUE ACREDITE MI PERSONALIDAD SIENDO ESTE EL DERECHO DE TODA PERSONA SOLICITAR INFORMACION QUE SE GENERA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3, DE LA LEY ANTERIORMENTE CITADA INTERPONGO ANTE ESTE AYUNTAMIENTO EL RECURSO DE REVISIÓN. (Sic)**

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00277/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:





H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012

Papalotla

Gobierno que *cumple* contigo



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Papalotla, Estado de México, a 24 de febrero del 2011

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
Comisionada del Instituto de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México

PRESENTE:

En atención al recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 14 de febrero de 2011, me permito informar lo siguiente.

El pasado día 19 de enero del 2011, la C. [REDACTED] ingresó una solicitud de información pública vía sistema electrónico, SICOSIEM, identificada con el número de folio o expediente de la solicitud 00001/PAPALO/IP/A/2011, en la cual solicita "monto total de la deuda pública del municipio de Papalotla desglosado por personas física y persona moral del periodo (trienio) que comprende 2006-2009 y trienio 2009 a enero de 2011" (ANEXO UNO)

Esta solicitud que fue turnada al Servidor Público Habilitado del área de Tesorería Municipal, siendo su respuesta la siguiente:

"Por medio del presente le informo que la información solicitada en la solicitud 00001/PAPALO/IP/A/2011 en relación a la información de la deuda pública se tiene a disposición y consulta (insitu) en las oficinas de la Tesorería Municipal". (ANEXO DOS)

De conformidad con la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 46 indica que la unidad de información tiene 15 días para entregar al solicitante la información solicitada, por lo que, dentro del margen legal del tiempo para poder dar respuesta a la solicitud de información, en fecha 4 de febrero, vía sistema electrónico, SICOSIEM, se envía la respuesta siguiente.

"en respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que:

Por medio del presente le informo que la información solicitada en la solicitud 00001/PAPALO/IP/A/2011 en relación a la información de la deuda pública se tiene a disposición y consulta (insitu) en las oficinas de la tesorería municipal" (ANEXO TRES)

Así también se anexa un oficio identificado con la referencia UTAIP/2011/001 en el cual se le indica que la consulta in situ se podrá realizar dentro de los 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la presente, en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, previa identificación de su persona. (ANEXO CUATRO)



H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012

Papalotla

Gobierno que *cumple* contigo



Asimismo se le reconoce, en el mismo oficio, un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente, para ingresar por escrito el recurso de revisión que se estime conveniente.

Con lo anterior se dio cumplimiento a lo indicado por la propia Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En la verificación rutinaria del sistema electrónico SICOSIEM, se observa que el pasado día 14 de febrero del 2011, la C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión indicando como acto impugnado la negación de la información vía sicosiem, como fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado el 4 de febrero del 2011 y las razones o motivos de la inconformidad las siguientes:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ME NEGARON LA INFORMACIÓN Y ADEMÁS PIDEN QUE ACREDITE MI PERSONALIDAD SIENDO ESTE EL DERECHO DE TODA PERSONA SOLICITAR INFORMACIÓN QUE SE GENERA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 DE LA LEY ANTERIORMENTE CITADA INTERPONGO ANTE ESTE AYUNTAMIENTO EL RECURSO DE REVISIÓN" (ANEXO CINCO)

Como se explica en el cuerpo de la presente, y se demuestra con los anexos adjuntos, en ningún momento se niega la información a la solicitante, al contrario, se pone a disposición de la solicitante in situ, es decir, podrá realizar la consulta directamente del original, mismo que se encuentra en el archivo de la Tesorería Municipal, con el único requisito, de acreditar su personalidad con el personal de esta dependencia, para realizar la consulta directa del original.

La Unidad de Información cree pertinente que se le solicite acreditar su personalidad como **VERA LONGORIA EDITH**, misma que es quien realizó la solicitud, en fecha 19 de enero del 2011 y que fue atendida en fecha 4 de febrero y no caer en el error de permitir el acceso a la información pública a ciudadano que no la haya solicitado.

Sin otro asunto que tratar, me despido de usted.

ATENTAMENTE



C. ERNESTO EDUARDO PÉREZ CARPINTEYRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL

c.c.p. ARCHIVO

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se deduce que el **RECURRENTE** pretende conocer el monto total de la deuda pública del Municipio desglosado por persona física y moral del trienio anterior 2006-2009 y de la administración actual desde el 2009 a enero de 2011.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** contestó a través del **SICOSIEM** sin hacer entrega de documentación alguna bajo el argumento de que tal información se encuentra a su disposición y consulta (*insitu*) en las oficinas de la Tesorería Municipal, es decir, omite atender la modalidad de entrega elegida por el particular que lo fue el sistema automatizado.

Por su parte el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión, bajo el argumento de que le fue negada la información vía **SICOSIEM**. De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley y si el cambio de modalidad pretendido por el Ayuntamiento se justifica.

TERCERO. Antes de llevar a cabo el estudio sobre la *litis* planteada, es necesario llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que determina la naturaleza de la información materia de la solicitud:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.***

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXVII. Aprobar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal;

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

...

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles; Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos.

Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 256. Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:

I. El Estado.

II. Los Municipios.

III. Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales.

IV. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

V. Los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 257. Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinanciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:

I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;

*II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.
Artículo 258. Para efectos de este título se entenderá por:*

I. Endeudamiento: Conjunto de créditos contratados con instituciones financieras o empresas, así como el derivado de la emisión de valores.

II. Endeudamiento neto: Es el resultado de restar a las contrataciones las amortizaciones pagadas en un ejercicio fiscal. Hay endeudamiento neto cuando en un ejercicio fiscal la contratación es superior a la amortización, en caso contrario habrá desendeudamiento neto.

III. Endeudamiento autorizado: Es el monto de endeudamiento autorizado en la Ley de Ingresos o en sus modificaciones para el ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Amortización de la deuda: Pago de capital mediante la liquidación de una obligación total o en parcialidades;

V. Intereses: Es el costo del dinero que aplica una institución financiera o empresa por el otorgamiento de un crédito.

VI. Reevaluación de la deuda: Es el incremento o actualización que sufre la unidad de inversión (UDI), producido por el efecto de la inflación. Su valor evoluciona en la misma proporción del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

VII. Saldo de la deuda pública: Es el adeudo total que se tiene a una fecha determinada.

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

I. La deuda pública del Estado:

A). Directa, la que contrate el Gobierno del Estado.

B). Indirecta, la que contraten sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria y fideicomisos.

C). Contingente, la que contraiga el Gobierno del Estado como aval o deudor solidario de las entidades públicas señaladas en el inciso que antecede, así como de los Municipios.

II. La deuda pública de los Municipios:

A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.

B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.

C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

El órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, llamado comúnmente como cabildo, conformado como una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, un Síndico y Regidores. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar el presupuesto de egresos.

De esta normatividad, se desprende que la deuda pública del **SUJETO OBLIGADO** está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos. Además, es necesario considerar que la información correspondiente a la deuda pública, pertenece a información pública de oficio que es obligación tener disponible de manera precisa, sencilla y entendible para los particulares, privilegiando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, ello tal y como lo establece la Ley de Transparencia Estatal:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

De tal forma que la información materia de la solicitud correspondiente a la deuda pública de la actual administración, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada, en atención a ello se debe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con sitio web.

Puntualizado lo anterior, es necesario considerar que tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores, la información referente a deuda pública de la administración actual, es información pública de oficio que debe estar disponible en el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** para su consulta, lo cual encuadra en la obligación básica de oficio, de tal manera que en este aspecto la respuesta resulta desfavorable, por lo cual este Pleno considera que a efecto de atender la solicitud de información el

SUJETO OBLIGADO deberá hacer entrega de la información referente a deuda pública a través del **SICOSIEM**.

Debemos señalar que la información referente a la deuda pública de la anterior administración, si bien no es información pública de oficio que tenga la obligación el **SUJETO OBLIGADO** de tener disponible en su sitio web, es de destacar que dicha información si es información pública dado que la administra y por lo tanto se encuentra en sus archivos.

CUARTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consideración de que se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la Ley de la Materia, por lo que el derecho de acceso a la información resultó transgredido por la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación que en el orden administrativo se le da a la Ley en estudio, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA**, por la actualización de la hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en atención a que **OBLIGADO** negó la información solicitada por el **RECURRENTE** y como consecuencia su respuesta resultó desfavorable para la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/PAPALO/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN CON RESPECTO AL MONTO TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DESGLOSADO POR PERSONA FÍSICA Y MORAL DEL TRIENIO ANTERIOR 2006-2009 Y DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL, PERIODO COMPRENDIDO DE 2009 A ENERO DE 2011.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo tanto **SE REVOCA LA RESPUESTA**, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las

fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información y como consecuencia su respuesta resultó desfavorable para la solicitud del **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/PAPALO/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO AL MONTO TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DESGLOSADO POR PERSONA FÍSICA Y MORAL DEL TRIENIO ANTERIOR 2006-2009 Y DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL PERIODO COMPRENDIDO DE 2009 A ENERO DE 2011.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE YREMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE Y DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

EXPEDIENTE: 00277/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPANOTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE)
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO